///nos Aires, 30 de abril de 2021.- NS

AUTOS Y VISTOS estos autos 3004/2021 caratulados “Carraro Argentina (TF 39990-A) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo” y

CONSIDERANDO:

I.- Que, estos autos se encuentran en trámite ante esta Sala a efectos de tratar el recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional contra la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación de fecha 3 de octubre de 2019.

Ello no obstante, la parte actora efectuó una presentación digital por ante dicho tribunal por medio de la cual manifiesta haberse acogido al régimen de regularización de deudas establecido a través de la ley 27.541 (ampliada por la ley 27.562 y reglamentada por la Resolución General n° 4816/2020 y sus modificatorias), desistiendo del derecho y de la acción respecto de las obligaciones del caso y solicitando la condonación de la multa impuesta.

A tal efecto, acompañó copia del formulario de declaración jurada n° 408 – Allanamiento y constancias de adhesión al plan de facilidades de pago.

Por su parte, mediante el escrito digital presentado el 23/04/2021 a las 12:03 hs., el Fisco Nacional desconoció la autenticidad y/o existencia de la documentación acompañada por su contraria. Agregó que no ha sido notificado de la presentación de la parte actora, como así tampoco ha tenido la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

II.- Que, en tales condiciones, cabe advertir que sin perjuicio de que la presente causa fue remitida a esta Sala al sólo y único efecto de tratar el recurso de apelación entablado por el Fisco Nacional, en orden a la consideración de elementales razones de celeridad y economía procesal, corresponde remitir los actuados al Tribunal Fiscal de la Nación, a efectos de la sustanciación y decisión del planteo efectuado por la parte actora.

Esto se debe a que no incumbe al conocimiento de este Tribunal, en el actual estado del asunto, analizar y pronunciarse en instancia de origen respecto del allanamiento y desistimiento de la acción interpuesta (así como tampoco respecto de la condonación solicitada), por lo que corresponde adoptar los recaudos pertinentes para que el planteo sea sustanciado y decidido por ante quien corresponda (cfr. entre muchos otros, esta Sala, *in re,* "Times Square S.A. c/E.N. –A.F.I.P. –D.G.I. s/Dirección General Impositiva", expte. nº 46.515/2013, del 15/06/2017 y, más recientemente, en la causa: "Emprico S.R.L. c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo", expte. nº 58.279/2019, 23/06/2020).

Por ello, este Tribunal **RESUELVE:** disponer que se devuelvan las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación para que previa sustanciación, se pronuncie respecto del planteo efectuado por la parte actora, en los términos de la ley 27.562 y de la R.G. n° 4816/2020.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

Fecha de firma: 30/04/2021
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA

#35379556#287055147#20210430031138077